

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos eclesiásticos.

Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. copias de los despachos dirigidos en 19 de Noviembre próximo pasado á los Representantes de España en Roma y en Munich acerca de la actitud del Gobierno con respecto al Concilio universal que hoy debe reunirse en el Vaticano.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1869.

CRISTINO MARTOS.

Excmos. Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes.

I.

La reunion de un Concilio ecuménico en nuestros dias habia de despertar forzosamente la atencion de los poderes políticos en toda Europa. Así ha sucedido en efecto; y el interés con que Gobiernos y pueblos han mirado este importante asunto corresponde á la gravedad del caso y á lo extraño de las circunstancias y caracteres con que se presenta.

De una parte la novedad que ofrece un Concilio promovido por voto espontáneo de la Santa Sede, poco favorable de ordinario á tales reuniones de la Iglesia universal; los términos generales y la forma indirecta de la convocatoria, no dirigida en particular á ninguna Potencia católica; el recelo de que la situación anormal de Roma pueda amenguar la autoridad de las decisiones del Episcopado; el profundo secreto en que las congregaciones conciliares han procurado mantener los trabajos preparatorios; y de otra parte la actitud de la Iglesia en los últimos tiempos; la intolerante rigidez de la Curia romana; las frecuentes intrusiones de la Autoridad religiosa en materias esencialmente propias de la jurisdicción civil; las doctrinas sustentadas en ámbos fueros por eclesiásticos de gran suposición; las protestas de la Santa Sede contra ciertos actos políticos fundados en la Soberanía popular, base de todo el derecho público moderno; los anatemas fulminados contra ideas que son, por decirlo así, puntos cardinales de la civilización en el siglo XIX, y más que todo quizá los recientes alardes de una célebre sociedad religiosa en publicaciones revestidas de carácter semi-oficial, han bastado á despertar vehementes sospechas y graves temores en Gobiernos que consideran la próxima reunion conciliar como hostil á los poderes seculares, y peligrosa en alto grado á la paz interior de las naciones.

El Gobierno español, por su parte, no ha creído necesario intervenir en tal asunto mientras el tiempo no confirme recelos que acaso pudieran parecer exagerados.

Entre los propósitos que, con razon ó sin ella, se atribuyen de público á los promovedores del Concilio, dos principalmente han alarmado á las potestades temporales: la declaración de la infalibilidad del Sumo Pontífice, y la sancion de los anatemas fulminados en el *Syllabus* contra las ideas de la civilización contemporánea.

Ambos supuestos son sin duda, ya que no infundados, por lo menos prematuros. Ni sería prudente que el Padre Santo pretendiese aumentar una autoridad, de cuyo casi omnimoda; ni será fácil que un Concilio, al reconocer la infalibilidad del Papa, cierre para siempre el campo á toda futura reunion de la Iglesia docente; ni es natural, por otra parte, que poderes absolutos busquen jamás el aumento de su fuerza en el voto de asambleas deliberativas.

Esto en cuanto al primer punto. En cuanto al segundo, sean cuales fueren los precedentes, no cabe suponer que la Iglesia universal, reunida en momentos tan críticos y en ocasion tan solemne, olvide su propio interés hasta el punto de declarar incompatible su espíritu con el espíritu que infunde vida y vigor al mundo moderno.

De cualquier modo, para el caso nada probable de que la Iglesia Católica, rebasando el límite natural de su alta jurisdicción, pretenda invadir el dominio propio de los poderes temporales, el Gobierno está seguro de hallar en la razon, en la opinion pública y en las leyes del Estado los medios necesarios para repeler sin encono ni flaqueza toda intrusion de ajena autoridad, así como para mantener en el respeto á todos sus súbditos y en la obediencia á todos sus funcionarios, sin distincion de clase ni de fuero.

En tal confianza, si bien se reserva el oportuno ejercicio de cuantos derechos le corresponden, no ha juzgado necesario por el momento adoptar medida alguna preventiva. España, como nacion liberal, no quiere poner obstáculo á los actos legales de ninguna comunión religiosa, y como pueblo celoso de su dignidad no puede temer la intrusion de ningún elemento extraño en la esfera de sus instituciones ni en la marcha de sus poderes públicos.

Tales son los motivos de su conducta en el caso presente; y así puede V. S. manifestarlo al Gobierno de Su Santidad, expresándole al propio tiempo la esperanza que abraja el de S. A. de que la sabiduría de la Sede Pontificia y la prudencia del Episcopado católico mantendrán esta benévola disposicion y harán innecesaria toda medida capaz de alterar la

buena armonía que en España ha reinado siempre entre ámbas potestades.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1869.

CRISTINO MARTOS.

Sr. Encargado de los Negocios de España en Roma.

II.

Excmo. Sr.: A su debido tiempo tuvo conocimiento este Ministerio de la circular dirigida por el Sr. Príncipe de Hohenlohe á los Representantes de Baviera en el extranjero sobre la conveniencia de que los Gobiernos europeos se pusieran de acuerdo acerca de la actitud que deberían adoptar con respecto al próximo Concilio ecuménico.

Si mis dignos antecesores no han dado contestacion categórica á este interesante documento, debe buscarse la causa de tal demora en la necesidad de meditar maduramente cualquier resolucion sobre asunto tan grave de suyo, y más para un pueblo donde la nueva Constitucion ha variado en gran manera las antiguas relaciones de la Iglesia con el Estado.

Hoy, estudiada despacio la materia, me cabe la honra de contestar á las indicaciones del Sr. Príncipe de Hohenlohe.

La adjunta copia de la comunicacion dirigida sobre el particular al Encargado de nuestros negocios en Roma (de la cual, así como de la presente, puede V. E. dar lectura á ese Gobierno) determina con toda claridad la conducta que España se propone seguir en esta ocasion. El Gobierno juzga inútil, y sobre inútil contraria á sus principios liberales, toda medida preventiva en un asunto acerca del cual sólo puede haber hasta hoy suposiciones más ó menos verosímiles.

Que existan en el seno de la Iglesia católica personas, corporaciones y aun clases enteras inclinadas á ensanchar sin límite las atribuciones y autoridad de la Sede Pontificia, no es permitido dudarlo; que la infalibilidad del Papa, declarada en absoluto, pudiera dar origen á graves conflictos, alentando el espíritu invasor del clero y exagerando su propension á intervenir colectivamente en asuntos políticos, es posible y aun probable; pero que en el estado actual del mundo desconozca el Pontificado su propio interés hasta el punto de provocar una declaracion capaz de enajenar las voluntades y arrebatarle el apoyo de los Gobiernos que sostienen ó respetan su combatido poder temporal, parece tan dudoso por lo menos como que el Episcopado católico renuncie á toda su importancia, reconociendo en el Pontífice Romano una virtud que haria inútil é imposible toda futura reunion de la Iglesia docente.

No ménos extraño seria ver convertidas en decretos conciliares las graves proposiciones del *Syllabus*. Semejante medida seria la declaracion oficial de una guerra sin tregua entre el catolicismo y el espíritu de que proceden el derecho y las instituciones políticas de nuestro tiempo; declaracion que podria dar por inmediato resultado la separacion absoluta del Estado y de la Iglesia en todas las naciones de Europa. La mera sospecha de tal propósito ha bastado para que los Gobiernos más favorables á la Iglesia y al Pontificado se mantengan retraidos, sin pedir ni desear intervencion alguna en el próximo Congreso católico, y para que los Obispos alemanes congregados en Fulda, comprendiendo acaso tan trascendentales consecuencias podia traer semejante actitud, hayan juzgado conveniente tranquilizar los ánimos, declarando infundado el temor de que el Concilio universal ponga en olvido las necesidades actuales, ó trate de trasplantar á nuestra época ideas, costumbres é instituciones de tiempos pasados.

Del mismo espíritu se hallan poseídos sin duda los demás Padres del futuro Concilio; y sólo por medios abusivos (á que seguramente nunca dará su asentimiento el venerable Jefe de la Iglesia) se conseguiría establecer por sorpresa el ilimitado poder de la Sede Pontificia, ó obtener por artificio la condenacion de las ideas que constituyen la esencia de la civilización contemporánea.

En tal confianza, el Gobierno de S. A. no ha creído conveniente faltar á sus principios liberales impidiendo la participacion de los Prelados españoles en las deliberaciones del próximo Concilio.

A estas razones se agregan otras de distinta naturaleza. No parece aventurado suponer que el propósito principal del partido ultramontano (nada conforme á la piadosa intencion del Pontífice) haya sido en esta ocasion, de una parte provocar con sus exageraciones medidas preventivas, insuficientes para modificar las disposiciones de la Prelatura, pero bastantes para explicar torcidamente las resoluciones del Episcopado, contrarias por ventura á lo que de él se supone esperar; y de otra parte alarmar así las conciencias católicas; provocar una reaccion favorable á sus miras, y despertar, en fin, el fanatismo que á su parecer yace adormecido, pero no muerto, en el ánimo inquieto de las muchedumbres.

En tal supuesto, conviene dejar la mayor libertad de accion á la Iglesia católica, evitando hasta la apariencia de actos que puedan servir de malévola explicacion á las decisiones del Concilio.

Tales son, en suma, las consideraciones que he tenido presentes el Gobierno español para renunciar á toda medida preventiva. Mas no por eso desconoce la conveniencia de un acuer-

do comun y una accion combinada de las Potencias europeas si los acontecimientos llegasen á confirmar las sospechas concebidas por el Sr. Ministro de Baviera. Entónces seria llegada la ocasion de contraponer á la accion agresiva de la colectividad católica la enérgica resistencia de otra coleditividad, bastante á neutralizar su influjo; y en tal caso no vacilaria España en secundar las elevadas miras y favorecer los liberales propósitos del Gabinete de Munich, que tienden, como los de todos los Gobiernos de la cultura Europea, á no permitir que por nadie se menoscaben los altos intereses del progreso y las grandes conquistas de la civilización.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1869.

CRISTINO MARTOS.

Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Viena y Munich.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover á la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por fallecimiento de D. Emilio Adán, á D. Crispulo García Gomez de la Serna, Fiscal de la Audiencia de Albacete.

Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien promovido D. Crispulo García Gomez de la Serna, á D. Juan Miguel Burriel, Magistrado de la de Barcelona.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona, vacante por promocion de D. Juan Miguel Burriel, á Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de Soría.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Inspirándose el Gobierno Provisional en los magnánimos sentimientos de un pueblo que aun en los momentos de lucha sólo exigió por precio de su sangre el perdón de sus declarados enemigos, expidió el decreto de indulto de 10 de Noviembre de 1868, no como privilegio injustificado y arbitrario, sino como medio moral de obtener de la gratitud y del ejemplo la enmienda y la rehabilitacion de los culpables ántes á la pena encomendada.

No se ha aplicado, sin embargo, hasta ahora á las provincias ultramarinas, estableciendo así una desigualdad entre súbditos españoles colocados en idénticas circunstancias, ajena á los propósitos de V. A. y origen de continuas reclamaciones. El Ministro que suscribe, al aconsejar la conveniencia de que tenga término, no desconoce la necesidad de limitar sus efectos en la isla de Cuba. Los que niegan el derecho de la patria que les dió el ser, los que armados la combaten, los que contra ella conspiran, mientras persistan en la rebelion nada deben esperar de su benevolencia.

Por estas consideraciones tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1869.

El Ministro de Ultramar,

MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara extensivo á las provincias de Ultramar el decreto de indulto de 10 de Noviembre de 1868.

Art. 2.º Se exceptúan de los efectos del artículo anterior los reos que de cualquier manera hayan tomado parte en la última insurreccion de la isla de Cuba.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

MANUEL BECERRA.

RECTIFICACIONES.

En el decreto de 4 del actual, publicado en la Gaceta del siguiente dia, nombrando Vocales de la Comision consultiva de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las Islas Filipinas, por un error material de copia se dice: D. Manuel Cevallos, en vez de decir D. Manuel Ceballos.

En la GACETA correspondiente al 8 del actual, tercera plana, primera columna, línea 124, donde dice por error material de copia: que se fugó á Gibraltar, debe leerse: que emigró de España.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Al remitir á V. S. adjunto el reglamento para la Administracion económica provincial, no puedo ménos de manifestarle, para su mejor inteligencia y la de los demas empleados que le están subordinados, cuál ha sido el objeto que el Gobierno se propuso alcanzar con la reforma acordada, y cuáles los resultados que en beneficio del servicio espera del celo de todos los funcionarios encargados de su ejecucion.

El estado económico del país ha impuesto obligaciones imperiosas al Gobierno para disminuir los gastos públicos; obedeciendo á esta necesidad se dictó la orden de 30 de Junio último, por medio de la cual se refundió la Administracion central de la provincia en las Administraciones económicas, obteniéndose por este medio una disminucion en los gastos de cerca de cuatro millones de reales: como esta economia no podia conseguirse sin disminuir el personal, fué necesario tambien simplificar la tramitacion de los expedientes y toma de razon de los hechos administrativos; y si por el primer concepto hubo una baja de trescientos individuos, por el segundo se evitaban las duplicaciones y hasta triplicaciones que existian en algunos trabajos; se redujeron notablemente los trámites á que se sujetaban muchos asuntos, y se redujo tambien el número de cuentas con simplificacion sensible de sus justificantes.

El Gobierno cree que la reforma así emprendida no ha de lastimar los intereses de la Hacienda, ni en los medios para desenvolver su administracion, ni en los resultados de su recaudacion y contabilidad.

Cierto es que, coincidiendo con una situacion política enteramente nueva, tenia una dificultad más que vencer; dificultad inherente á todo cambio radical, y que todavia no ha podido evitarse por la constante movilidad del personal de la Administracion pública.

Pero á pesar de todo, el Gobierno espera que, compensando la suma de unas cualidades la falta que haya de otras, puede llegar á obtenerse un éxito favorable en el conjunto de la Administracion encomendada á V. S.; para ello deberá mantener entre todos sus subordinados una disciplina completa, basada en el ejemplo de una conducta laboriosa dispuesta siempre á hacer que todos cumplan sus deberes.

Por otra parte deben penetrarse los distintos Jefes que constituyen la agrupacion denominada Administracion económica que no funcionan más que como parte de un todo, y que en tal sentido son los unos auxiliares indispensables de los otros. Que si la organizacion de toda gestion económica requiere el principio de intervencion, todas las operaciones de la contabilidad que el reglamento le asigna son operaciones de orden de la Seccion administrativa, que lo mismo tendria que llevar esta sin su auxiliar la interventora.

Los Jueces, pues, de ser esta una atribucion enojosa, la conducta de los funcionarios debe hacerla apreciable y de provechosos resultados. La accion interventora es de advertencia, de examen y consejo respecto á los funcionarios compañeros con quienes se ejerce, de aviso cuando se dá cuenta á la Superioridad; pero siempre, fundada en su origen, conciliadora en su manifestacion, inflexible en su propósito.

Los intervinidos deben acoger sin prevenciones toda advertencia nacida de la intervencion; ver en ella la observacion amistosa que les ayuda, en lugar de la oposicion indiscreta que les molesta, puesto que todos, en el cumplimiento de su deber y en los medios de realizarlo, tienen un fin comun, cual es el mejor servicio del Estado.

Sólo así puede existir entre los diversos funcionarios de una misma dependencia la armonia indispensable para que, confundidos en un deseo comun, obtenga el servicio público las ventajas que deba reportarle la suma de laboriosidad é inteligencia de todos sus empleados.

Si importante es para la Administracion mantener orden y concierto interior en sus dependencias, no lo es ménos para el crédito de aquella el sostener en sus relaciones con el público una cordialidad perfecta.

Nuestras leyes administrativas son aplicadas muchas veces bajo un criterio restrictivo superior al que las mismas contienen, defecto que produce una separacion constante entre los intereses particulares y los del Estado.

Preciso es que, al iniciarse una política expansiva y liberal como nunca ha gozado la Nacion, cuiden los funcionarios públicos de ajustar su conducta y su criterio administrativo á hacer desaparecer la idea, demasiado arraigada por desgracia, de que la Administracion es enemiga de todo interés particular ó privado.

Una conducta proba hasta la exageracion, activa é inteligente, que lejos de poner obstáculos á la accion individual en sus relaciones con la Administracion facilite su acceso con el consejo, el trabajo asiduo y la deferencia personal, tanto más necesaria cuanto más desvalida sea la persona que demande el servicio, llegará con el tiempo á estrechar las relaciones del Estado con el público, que al fin habrá de convencerse de que lejos de ser los Gobiernos el azote de los pueblos, como se supone muchas veces falsamente, son sus delegados para llenar en nombre de los intereses colectivos una serie de obligaciones y deberes que tienen por exclusivo objeto el bien de todos, desarrollado por medio de servicios generales de utilidad comun que nunca pueden abandonarse al interés aislado del individuo.

En esta parte desea el Gobierno que tanto V. S. como sus subordinados hagan los mayores esfuerzos para identificar los intereses particulares con los de la Administracion pública.

Si las vicisitudes políticas que en una larga serie de años trabajan la patria han impellido dotar á la Administracion de un personal tan distinguido como se necesita para que el país disfrute los beneficios de su inteligencia y probidad, debemos esperar que estos males tengan ya su término, y para anticiparlo hara el Gobierno toda clase de esfuerzos. Entre tanto se propone vigilar asiduamente todos los servicios que constituyen el haber del Tesoro, procurando que el personal de su Administracion reúna condiciones apropiadas para llenar acertadamente su cometido. No transigirá con aquellos empleados que estén faltos de las cualidades necesarias para serlo convenientemente; premiará á los buenos servidores, y hará por que las carreras administrativas de Hacienda dejen de ser el recurso con que por desgracia se procuran pagar demasiado prodigamente los servicios privados.

La unidad que se ha dado á la accion administrativa debe tambien producir resultados favorables en el conjunto de los trabajos de la Administracion económica. Penetrado V. S. de esta verdad, debe dar vigoroso impulso á todos ellos; teniendo presente que en esos extraordinarios puede destinarse indistintamente el personal de las diferentes secciones á le-

vantar los servicios de reconocida urgencia ó de preferente interés para el Estado.

Las reformas se inician rápidamente; pero se perfeccionan con lentitud, y mucho más cuando se refieren á servicios vastos y tan importantes como los de Hacienda. Convencido de esto, el Ministro que suscribe se propone recoger todos los datos que conduzcan á perfeccionar el reglamento que se circula con el fin de proceder á su reforma oportunamente. En tal sentido acogerá toda observacion dirigida á llenar las omisiones que pueda tener ó á modificar sus defectos.

Por último, es indispensable que en la organizacion de los servicios y distribucion de negociados y de personal procure V. S. observar con la mayor exactitud las prescripciones del reglamento, supliendo con su celo cualquier vacío que en el mismo encuentre, y consultándole directamente las dudas que se le ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1869.

FIGUEROA.

Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones remitido por V. I. con fecha 29 de Noviembre último para subastar el servicio del transporte de mobiliario y demás efectos de la Escuela, en carros de mulas, desde Villaviciosa de Odon al Escorial, por la carretera de Brunete y Valdemorillo, sin otra modificacion que añadir á la condicion 13 el párrafo siguiente:

«Cuyo plazo podrá prorogarse por el Presidente de la Comision hasta el de 30 dias más si por causa de temporal ó cualquiera otra lo juzgase conveniente, de acuerdo con el rematante.»

De orden de S. A. lo digo á V. I., con devolución del citado pliego de condiciones, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Presidente de la Comision de instalacion de la Escuela de Montes en el Escorial.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—COMISION DE TRASLACION DE INSTALACION DE LA ESCUELA DE MONTES EN EL ESCORIAL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el transporte del mobiliario y efectos de la Escuela de Montes desde Villaviciosa de Odon al Escorial, por la carretera de Brunete y Valdemorillo, aprobado por orden de S. A. el Regente del Reino de 3 de Diciembre corriente.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose el local que ocupa la Junta facultativa de Montes, calle de Jorge Juan, núm. 7, principal, el dia 22 de Diciembre corriente, á la una de la tarde, y ante el Presidente, Vocales y Secretario de la Comision.

2.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al adjunto modelo, y acompañando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 350 pesetas, ó sea el 5 por 100 de las 7.000 que se fijan por tipo para este servicio.

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos prevenidos, que exceda de las 7.000 pesetas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores por rebaja de á 25 pesetas cada una, y durante 15 minutos, pasados los que terminará el remate, anunciándose así antes el señor Presidente por tres veces. Si los nuevos licitadores no hicieran rebaja alguna, el remate quedará á favor del autor de la proposicion cuyo número de orden sea más bajo.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, y se numerarán por su orden de presentacion. Pasado este tiempo, el Presidente declarará terminado el plazo para recibirlos, y se procederá á su lectura por su número de orden.

6.º Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

7.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no estén exactamente conformes con el modelo prescrito, y los que no se hallen acompañados de la correspondiente fianza, adjudicándose provisionalmente á favor del postor que ofrezca mayores ventajas.

8.º Los documentos que acreditan los depósitos se devolverán en el acto á los proponentes cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique la subasta aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haga el remate cuando este sea aprobado por el Ministerio de Fomento; pero dicha cantidad no será devuelta hasta la terminacion del servicio contratado.

9.º Si el rematante faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion alguna.

10.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion del Ministerio de Fomento.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.º Terminado el transporte de los objetos y en virtud de la certificacion librada por el Presidente en que así se acredite, se extenderá por el Ministerio de Fomento el oportuno libramiento contra el Tesoro para el pago de la cantidad en que se haya contratado el servicio.

13.º El rematante quedará obligado á verificar el transporte de Villaviciosa al Escorial en el plazo máximo de 20 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por el Presidente se le comunique por escrito haber sido aprobado el remate por la Superioridad, cuyo plazo podrá prorogarse por el Presidente de la Comision hasta el de 30 dias más si por causa de temporal ó cualquiera otra lo juzgase conveniente, de acuerdo con el rematante.

14.º El transporte deberá hacerse precisamente con los carruajes llamados «Carros de mudanzas» y con camiones cubiertos, empleando unos y otros á juicio de los representantes de la Comision y segun lo requieran los objetos.

15.º Será de cuenta del rematante embalar y recoger los objetos del castillo de Villaviciosa desde el lugar en que se hallan, transportarlos al Escorial y depositarlos en las habitaciones que se les indiquen en el nuevo local. El embalaje de los objetos que lo exijan, su carga y colocacion en los carros ó camiones se harán bajo la direccion é inspeccion de los representantes de la Comision.

16.º El rematante responderá de las pérdidas, desperfectos y demás accidentes que sufran los objetos que transporte cuando no subsista una causa plenamente justificada que le exima de responsabilidad. Los daños que en ellos se ocasionen se tasarán, descontándose su importe del precio del remate.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital y habitante en la calle de..., número..., entiendo el pliego de condiciones para el arranque y transporte del mobiliario y efectos de la Escuela de Montes desde Villaviciosa de Odon al Escorial, se comprometo á realizar este servicio, con (en letra sujeta) á dichas condiciones, bajo el tipo de... (en íntera) pesetas, á cuyo fin acompaño como fianza la adjunta carta de pago de 350 pesetas. (Fecha y firma.)

Madrid 29 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Francisco Garcia Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Apróbad el proyecto de obras en los salones de la fachada principal del edificio que ocupa este Ministerio de la Gobernacion, se sacan a subasta las de empapelado y decorado de dichos salones, despachos y pasillos...

Madrid 9 de Diciembre de 1889.—El Subsecretario, Moncaei.

Presupuesto para empapelar y decorar los salones de la primera y segunda crujía de las fachadas principal y calle de Carretas del Ministerio de la Gobernacion.

Table with 3 columns: DESIGNACION DE LAS OBRAS, Dimensiones de las piezas, IMPORTE en Esc. Mils. Rows include Empapelado y decorado del primer salon principal, Idem id. del segundo id., etc.

Table with 2 columns: Importe del valor material, Importe del presupuesto de contrata. Rows include Importe del valor material, Aumento del 14 por 100 de este valor por beneficio industrial, etc.

Asciende este presupuesto a los figurados dos mil trescientos ochocientos cuarenta y seis milésimas.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto de Gobernacion, José M. Ortiz.—V. B.—El Subsecretario, Moncaei.

Edificio destinado a Ministerio de la Gobernacion

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales mandadas observar para la ejecución de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata del empapelado y decorado de los salones de dicho edificio, cuyo presupuesto asciende a 2.308 escudos 410 milésimas.

1. Son objeto de esta contrata las obras que comprenden el presupuesto de 2.308 escudos 410 milésimas.

2. El empapelado y decorado del primer salon será: colgadura de oro gófre de primera clase, recuadrado por muros, fajas de paño, baquetilla ancha de madera y dorada con ángulos de pasta de carton-piedra dorados de fino y de dimensiones proporcionadas al punto en que se emplean; segunda faja de tinta mate labrada con oro gófre, con otra baquetilla dorada para dividir la colgadura; otra baquetilla dorada sobre el friso y debajo de la cornisa; friso ancho de lana y oro fino; cornisa y techo blanco mate, dorando los filetes de la misma; baquetillas dobles con entre-calle; en el techo lienzos de ángulos, centros y tres flores de pasta, y dorado de fino en sus ángulos y centros; las jambas interiores que tienen actualmente los huecos serán pintadas de blanco fino mate y dorados algunos de sus filetes, como igualmente la parte interior de las vidrieras.

Segundo salon.—Igual completamente al anterior.

Primera portería.—Se empapelará con papel de maderas finas de las barnizadas con copal, con decoración también de madera, colocado por muros, escocia, cornisa, huecos recuadrados y florón de madera.

Segunda portería.—Colgadura de buen colorido y oro de panes a elección; decoración de paño y oro de panes, escocia, cornisa, huecos encuadrados de mármoles finos y su florón, colocado por muros.

Pasillo contiguo.—Papel a bandas, satinado, fino y banda mate, encuadrado por muros, cenefas con ángulos, escocia, cornisa y huecos encuadrados.

Ante-despacho del Sr. Ministro.—Colgadura de medias tintas y oro de panes, decoración de id., escocia y cornisa recuadrado por muros, correspondientes huecos encuadrados y florón moaré-antik en el techo, y lo mismo en los anteriores.

Despacho del Sr. Subsecretario.—Colgaduras de oro gófre a elección, recuadrado por muros con fajas de paño, baquetilla de madera doradas con otra baquetilla de id. encima del friso y debajo de la cornisa; faja y baquetilla de id. en el techo, florón de carton-piedra y dorado fino y escocia correspondiente.

Despacho del primer Oficial.—Colgadura de medias tintas, clase regular, encuadrado con cenefas, cornisa, escocia y demás correspondiente.

Despacho del Jefe del Negociado.—De la misma clase y forma que el anterior.

Pasillo.—Colgaduras a bandas de medias tintas con colorado a la francesa, con fajas y demás correspondiente.

3. De las clases de papeles que se indican en el artículo anterior se presentarán muestras y se pondrán los que sean escogidos, debiendo estar bien preparado el muro y colocado el papel guardando los centros, sin permitirse manchas, añadidas ni desperfecto alguno; sujetándose el contratista a hacer cuanto disponga el Arquitecto del Ministerio, el que sin exigir nada superior a estas condiciones no permitirá se falte a ellas bajo ningún concepto.

4. Toda obra que no llene las condiciones anteriores a juicio del Arquitecto del Ministerio será deshecha y vuelta a ejecutar, sin que por esto tenga el contratista derecho a indemnización de ninguna clase.

5. La persona facultativa que deberá nombrar el contratista, según la real orden a que se refiere la última partida del presupuesto, será de la completa confianza del Arquitecto del Ministerio, puesto que es la que más inmediatamente ha de estar a la vista de los trabajos.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto de Gobernacion, José M. Ortiz.—V. B.—El Subsecretario, Moncaei.

Edificio destinado a Ministerio de la Gobernacion

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar para la ejecución de las obras públicas por real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata para el empapelado y decorado de los salones de dicho edificio, cuyo presupuesto asciende a 2.308 escudos 410 milésimas.

1. La subasta se verificará en el sitio y hora que expresan los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta oficial y Diario de Avisos, observándose en ella el orden que establece la instrucción de 19 de Marzo de 1883, según las bases que contiene el real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2. El total importe del presupuesto de esta contrata es el de 2.308 escudos 410 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta; advirtiéndose que es obligación del contratista el pagar la cantidad que figura como honorarios del Arquitecto, y que no sufre baja aunque el presupuesto en general la obtenga.

3. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del total valor del presupuesto, ó sea 115 escudos 400 milésimas.

4. Las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que va al fin de este pliego, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido; debiendo acompañar con el pliego de proposición el documento que acredite haber depositado como garantía la cantidad fijada en la condición 3.ª; las proposiciones que no llenen cualquiera de estas condiciones serán desechadas.

5. Si el rematante no cumple alguno de los particulares estipulados en las preñetas condiciones, quedará resuelto el contrato, en cuyo caso la Direccion general de Estadística celebrará otro con urgencia, sin que por su falta pueda irrogarse al Tesoro.

6. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, Victor Balaguer.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a imprimir el Anuario estadístico que se propone publicar la Direccion general de Estadística al precio de escudos (en letra) por molde y tirada de cada pliego, incluso el papel y con sujecion en un todo a las condiciones del pliego inserto para la subasta en la GACETA DE MADRID el dia de de 1889.

Para la seguridad de esa proposicion se acompaña el documento que acredita la consignacion de 300 escudos en en la Caja general de Depósitos, con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo de la condición 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 14 de Enero próximo, a la una, se celebrará subasta publica en esta Direccion general ante su Director, y en Sevilla, Barcelona, Cádiz y Santander ante los Administradores económicos, para contratar el transporte en buques de vapor de 30.000 a 36.000 francos de hierro dulce con azogue desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla a los diques de Londres que se determinen.

El precio máximo admisible aprobado es el de un escudo 300 milésimas por franco lleno con peso bruto de 41.500 a 41.700 kilogramos (90 a 90½ libras castellanas próximamente).

La flanza consistirá en 40.000 escudos para hacer proposicion y 80.000 para garantía del contrato, en la forma que se determina en los artículos 8.º y 14 del pliego, el cual queda de manifiesto en los puntos de subasta.

Las proposiciones en pliego cerrado se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE y Boletín oficial del mismo, se obliga a conducir desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, y a entregar en los diques de Londres que se determinen, al costado del buque los 30.000 a 36.000 francos con azogue que se expresan, con sujecion a las mismas, por el precio de escudos milésimas el franco lleno, con peso de 41.500 a 41.700 kilogramos (90 a 90½ libras castellanas próximamente), desde dichos almacenes de Sevilla a los diques de Londres que se determinen (expresado por letras).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Diciembre de 1889.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la conduccion desde la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla a los diques de Londres que se determinen de 30.000 a 36.000 francos de hierro con 34.500 kilogramos de azogue (tres arrobas castellanas) cada uno, en que se calcula la destiacion de la campaña de 1870 a 1874.

1.ª La Hacienda se obliga a

2.ª A que el contratista reconozca por sí ó por medio de alguna persona que lo represente los francos que haya de conducir en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, ó donde se hallen depositados, para observar si cada uno de ellos contiene los 34.500 kilogramos (tres arrobas castellanas) de azogue; si están bien atarillados para su transporte con seguridad, y si alguno tiene salideros que produzcan pérdidas ó derrames de azogue, haciendo la oportuna advertencia al Guarda almacén para que se remedie la falta.

3.ª A la hora señalada se reunirá la Junta de subasta, y los interesados que hayan de presentar proposiciones expondrán al Presidente por término de media hora las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las aclaraciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel término se dará principio a la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

A este fin el principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y duplicados del depósito; cuya operacion se hará en el espacio de 30 minutos; dichos pliegos se numerarán por el orden que se señalen, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz y tomando nota el Escribano que intervienga, se recibirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que, sujetándose a las condiciones de este pliego y presupuesto, proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá a la Superioridad para que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente una segunda licitacion verbal entre sus autores en los términos prevenidos por instrucción durante 15 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá bajar de 40 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de un escudo; adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviere la última puja. Si los autores del empate renunciaren al derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la proposicion presentada con mayor anterioridad.

7.ª Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en la subasta, a excepcion de los que pertenecen a la persona a cuyo favor se adjudicó el remate provisionalmente, hasta que si fuese aprobado por el Gobierno eleve la cantidad del depósito al 40 por 100 del importe total del presupuesto y extienda en su caso la escritura.

8.ª El remate no podrá causar sus efectos hasta que se obtenga la aprobacion superior, quedando obligados a su cumplimiento ambas partes, sin cuyo requisito no podrá el rematante emprender obra alguna bajo ningún pretexto; quedando obligado el contratista a hacer la escritura de compromiso antes de 15 dias, a contar de aquel en que se le comunicó al contratista la aprobacion del remate, aumentando la cantidad del depósito a la que se cita en el artículo anterior, que quedará en la Caja general de Depósitos para asegurar el cumplimiento de este, y no se le devolverá al interesado hasta que se reciban y liquiden las obras y la liquidacion haya obtenido la aprobacion superior.

9.ª La duracion de las obras será de un mes.

10.ª Si las obras sufriesen retraso ó se ocasionase daño a las mismas por no cumplir el contratista con estas condiciones, pagará la cantidad de 5 escudos por cada un dia que pase despues del mes que segun esta condicion deben quedar terminadas.

11.ª Concluidas todas las obras, se verificará la recepcion por el Arquitecto de Gobernacion y la persona ó personas que el Jefe tenga a bien nombrar, con precisa asistencia del contratista; y si estuvieren conformes con lo estipulado, se extenderá acta de este acto firmada por todos, haciéndose inmediatamente la liquidacion final.

12.ª El pago se verificará tan pronto como hayan sido recibidas las obras y practicada la liquidacion final.

13.ª Los gastos de escritura y demás que origine este contrato son todos de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto de Gobernacion, José M. Ortiz.—V. B.—El Subsecretario, Moncaei.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de que vive enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de empapelado y decorado de los salones del Ministerio de la Gobernacion, se comprometo a tomar a su cargo la realizacion de dichas obras, con estricta sujecion al proyecto aprobado, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo del total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra y por escudos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Apróbad el proyecto de obras en los salones de la fachada principal del edificio que ocupa este Ministerio de la Gobernacion, se sacan también a subasta las de reparación de los peldaños de la escalera, pintado y decorado de su caja, barandilla y demás que por menor se detallan en el presupuesto que se inserta a continuación, la cual tendrá lugar el domingo 19 del actual, a las dos de la tarde, en los despachos de esta Subsecretaría, con sujecion al tipo y condiciones que también se publican.

Madrid 9 de Diciembre de 1889.—El Subsecretario, Moncaei.

Presupuesto de las obras necesarias para la reparacion de los peldaños de la escalera principal del Ministerio de la Gobernacion, pintado y decorado de su caja y barandilla, pintado y decorado del vestibulo y demás que se detallan.

Table with 4 columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, Cantidad de obra, Valor de la unidad, Importe en Esc. Mils. Rows include Pintado al temple de todos los lienzos y techo del vestibulo, Idem de las tres puertas que hay en el vestibulo al óleo, Metros lineales de barandilla y pasamanos de la escalera principal, etc.

Asciende este presupuesto a la figurada cantidad de

ochocientos veinte escudos cuatrocientos cincuenta milésimas.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto de Gobernacion, José M. Ortiz.—V. B.—El Subsecretario, Moncaei.

Edificio destinado a Ministerio de la Gobernacion

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales mandadas observar, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los peldaños de la escalera principal de dicho edificio, pintado y decorado de su caja y barandilla y demás que abraza el presupuesto.

1.ª Son objeto de esta contrata todas las obras comprendidas en el adjunto presupuesto, que asciende a la cantidad de 820 escudos 450 milésimas.

2.ª Pintado al óleo.—Las puertas del vestibulo, zancas de la escalera serán pintadas al óleo, para lo cual se darán de minio todos los nudos y vetas resinosa de la madera, sin que quede ninguna rebaba que las haga visibles despues de pintado. Se imprimirá con albayalde, primero molido al óleo y templado con secante y un 30 por 100 de aguarrás, sin que tengademasiado cuerpo, para que de este modo pueda introducirse perfectamente en la superficie pintada. Hecho lo anterior, se procederá al platicado y lijado; despues se dará una mano de color de platicado de fino chamberg, y despues de seca esta se hará el replaticado al óleo, sin que quede ningún hueco, repelo ó cualquier otro defecto que deba ser replaticado, puesto que despues se ha de dar otra mano y sobre esta la tercera, ó sea la que se llama baño, que es su terminacion.

3.ª La zanca de la escalera se limpiará y dará de piedra pomez con objeto de disminuir las asperezas que actualmente tiene, y despues se platicará al óleo preparada con cuatro manos, imitando a madera de roble, y despues se barnizará con copal.

4.ª Toda la barandilla de hierro será igualmente pintada al óleo imitando bronce con toques de color y purpurina fina impalpable.

5.ª Pintado al temple.—En primer lugar se procederá al lijado y aparejado de las paredes ó techos que se han de pintar, las que se platicarán y despues medidas en tintas de los tonos que designe el Arquitecto del Ministerio; teniendo presente que se ha de fingir con claroscuro las molduras de los tableros en que han de divididos los muros y las cornisas, pilastras, fajas y tableros de que ha de componerse el friso; advirtiéndose que el zócalo será pintado al óleo imitando mármol, ó tel como sean los tableros.

6.ª Todos los materiales serán de primera calidad, y para seguridad del cumplimiento se obliga al contratista a presentar las facturas de las fábricas de donde proceden, siempre que se le exija por el Arquitecto-director.

7.ª Siempre que no se vea completamente cubierta la madera ó pared que se pinte y sin cordeles en los planos ni recargos en los ángulos de las molduras, tiene obligacion el contratista a dar nuevas manos de pintura y reponer los defectos a satisfacion del Arquitecto.

8.ª Si despues de medidas las tintas no quedasen iguales y en un mismo tono, está obligado el contratista a volver a aparejar y darlas nuevamente hasta obtener un resultado completamente satisfactorio y perfecto.

9.ª Se sacarán todos los peldaños de madera que tiene la escalera principal, y se sustituirán con otros nuevos de madera del marco de media vara, sana, limpia, sin nudos salitizados, ni madera muerta, repelos ú otro cualquier defecto inconveniente a su objeto; de una pieza, cortados a la berengena. Su labra será igual a la de los actuales, y se colocarán con el mayor esmero, haciendo en el muro la suficiente huida para que entren completamente en la caja de la zanca y queden con la entrada necesaria en el muro, repasándose perfectamente; siendo todas estas obras de cuenta del contratista.

10.ª Los faroles, tanto el del vestibulo como el de la galería, serán de metal fundido, ochavados de 0,88 de cuerpo sin contar la imperial, con aparato interior para gas, y con cristales de muselina.

11.ª Tuberia que se emplee tendrá el diámetro y grueso que convenga a su objeto. Los brazos de metal que se presuponen serán dorados, fundidos, de buenas formas, de una magnitud proporcionada a su precio, con aparato de gas de cuatro surtidores, y su correspondiente bomba.

12.ª Todos los gastos de andamios, colocacion de aparatos y demás obras y medios auxiliares de que consta el presupuesto son de cuenta del contratista.

13.ª La persona facultativa que deberá nombrar el contratista, según la real orden a que se refiere la última partida del presupuesto, será de la completa confianza del Arquitecto del Ministerio, puesto que es la que más inmediatamente ha de estar a la vista de los trabajos.

14.ª Concluidas todas las obras y efectuado el reconocimiento y recepcion por el Arquitecto-director y las personas que el Jefe tenga a bien nombrar al objeto, se hará la liquidacion final de ellas, con la cual podrá expedirse el libramiento para el pago, y levantar la flanza que para las mismas se depositó en la Caja general de Depósitos al empezar las obras comprendidas en esta contrata y de que es objeto este pliego.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto de Gobernacion, José M. Ortiz.—V. B.—El Subsecretario, Moncaei.

Edificio destinado a Ministerio de la Gobernacion

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los peldaños de la escalera principal de dicho edificio, pintado y decorado de su caja y barandilla y demás que abraza el presupuesto.

1.ª La subasta se verificará en el sitio y hora que expresen los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta oficial y Diario de Avisos, observándose en ella el orden que establece la instrucción de 19 de Marzo de 1883, según las bases que contiene el real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª El total importe del presupuesto es el de 820 escudos 450 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta; advirtiéndose que es obligación del que se quedase con la contrata el pagar la cantidad que figura como honorarios del Arquitecto, y que no sufre baja aun cuando el presupuesto en general la obtenga.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del total valor del presupuesto, ó sea 41 escudos 22 milésimas.

4.ª Las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que va al fin de este pliego, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido; debiendo acompañar con el pliego de proposición el documento que acredite haber depositado previamente como garantía la cantidad fijada en el art. 3.º; las proposiciones que no llenen cualquiera de estas condiciones serán desechadas.

5.ª A la hora señalada se reunirá la Junta de subasta, y los interesados que hayan de presentar proposiciones expondrán al Presidente por término de media hora las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las aclaraciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que trascurrido aquel término se dará principio a la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos del depósito, cuya operacion se hará en el espacio de 30 minutos; dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se leerán en alta voz y tomando nota el Escribano que intervienga, se recibirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que, sujetándose a las condiciones de este pliego y presupuesto, proponga precios más bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá a la Superioridad para que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion verbal en los términos prevenidos por instrucción durante 15 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá bajar de 40 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de un escudo; adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviere la última puja. Si los autores del empate renunciaren al derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la proposicion presentada con mayor anterioridad.

7.ª Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en la subasta, a excepcion de los que pertenecen a la persona a cuyo favor se adjudicó provisionalmente el remate, hasta que si fuese aprobado por el Gobierno eleve la cantidad del depósito al 40 por 100 del importe total del presupuesto y extienda en su caso la escritura.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto de Gobernacion, José M. Ortiz.—V. B.—El Subsecretario, Moncaei.

Edificio destinado a Ministerio de la Gobernacion

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los peldaños de la escalera principal de dicho edificio, pintado y decorado de su caja y barandilla y demás que abraza el presupuesto.

1.ª La obra constará próximamente de 80 pliegos en 4.ª marquilla de ocho páginas, y se compondrá casi en su totalidad de estados. Estos llevarán tipos del ocho, y deberán reunir las mismas condiciones de precision, claridad y belleza que las contenidas en el último Anuario estadístico, que podrá examinar los licitadores en la Direccion general de Estadística.

En la parte de texto que contenga el libro se empleará letra del nueve, regleteada a dos puntos. Los tipos de la portada, índice &c. serán elegidos por la persona que al efecto designe el Director. La tirada será de 4.000 ejemplares.

2.ª El papel que ha de emplearse en el libro deberá ser igual a la muestra que se hallará de manifiesto en la referida Direccion; esto es, continuo, de 20 centímetros de ancho por 29 de largo cada pliego doblado formando ocho páginas, y de 23 libras y media, equivalentes a 1.191 kilogramos de peso cada resma.

3.ª Los ejemplares se encuadernarán en rústica; pero deberán estar cosidos con la debida consistencia, cortados y en cubiertas impresas de papel igual en calidad y color al que estará de manifiesto en la mencionada Direccion.

4.ª El tipo máximo en el precio admisible para el remate de los tres referidos servicios de suministro de papel, impresion y encuadernacion es el de 40 escudos por cada pliego de composicion.

5.ª La impresion del libro deberá empezar precisamente los 20 dias de aprobada la subasta, y el contratista queda obligado a entregar un pliego de impresion por cada dia no feriado hasta la terminacion de la obra, desde cuya fecha empezará de 20 dias para llevar a cabo la encuadernacion.

6.ª El rematante presentará cuantas pruebas impresas se le pidan, y todas ellas deberán estar perfectamente legibles.

7.ª Practicadas las necesarias correcciones, presentará el rematante el pliego de prensa en el mismo papel en que ha de verificarse la impresion del libro a fin de que el Director ó el empleado en quien estime delegar esta facultad pueda poner el *firesh*, sin cuyo requisito no podrá procederse a esta operacion.

8.ª Toda errata producida por la imprenta despues de las correcciones señaladas en las pruebas dará derecho a la retirada del pliego a costa del contratista.

9.ª El pago a preterito de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del contratista tan luego como se reciban los ejemplares subastados.

10.ª Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto a continuación, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta. Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos en metálico ó su equivalente en papel al Estado.

11.ª La subasta se verificará el dia 30 de Diciembre, a la una de la tarde, bajo la presidencia del Director general de Estadística, acompañado del Subdirector, segundo Jefe de la misma y del Interventor de la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el local que ocupa la referida Direccion, calle de Jorge Juan, núm. 8 (barrio de Salamanca).

12.ª La adjudicacion se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta las proposiciones. Si apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª Se devolverán en el acto a los proponentes a quienes no se haya adjudicado la subasta los documentos que acrediten las cantidades depositadas para tomar parte en ella, y la del rematante se retendrá en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

14.ª El remate se someterá a la aprobacion de S. A. el Regente del Reino, y hasta que este recaiga no producirá efecto alguno.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto de Gobernacion, José M. Ortiz.—V. B.—El Subsecretario, Moncaei.

Edificio destinado a Ministerio de la Gobernacion

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales mandadas observar, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los peldaños de la escalera principal de dicho edificio, pintado y decorado de su caja y barandilla y demás que abraza el presupuesto.

1.ª La subasta se verificará en el sitio y hora que expresan los anuncios que al efecto se publicarán en la Gaceta oficial y Diario de Avisos, observándose en ella el orden que establece la instrucción de 19 de Marzo de 1883, según las bases que contiene el real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª El total importe del presupuesto de esta contrata es el de 2.308 escudos 410 milésimas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta; advirtiéndose que es obligación del contratista el pagar la cantidad que figura como honorarios del Arquitecto, y que no sufre baja aunque el presupuesto en general la obtenga.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del total valor del presupuesto, ó sea 115 escudos 400 milésimas.

4.ª Las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que va al fin de este pliego, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido; debiendo acompañar con el pliego de proposición el documento que acredite haber depositado como garantía la cantidad fijada en la condición 3.ª; las proposiciones que no llenen cualquiera de estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si el rematante no cumple alguno de los particulares estipulados en las preñetas condiciones, quedará resuelto el contrato, en cuyo caso la Direccion general de Estadística celebrará otro con urgencia, sin que por su falta pueda irrogarse al Tesoro.

6. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, Victor Balaguer.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a imprimir el Anuario estadístico que se propone publicar la Direccion general de Estadística al precio de escudos (en letra) por molde

La Compañía aseguradora hasta el reintegro del valor del siniestro.

Los reintegros a que se refieren las condiciones anteriores, y los demás que deban exigirse al contratista por pagar a lo convenido en este pliego, se llevarán a efecto en los términos que previene el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, o sea por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

Para asegurar el cumplimiento de este contrato, y en garantía del mismo, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de 100.000 escudos en metálico, acciones de carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones a ferro-carreles, o 70.000 escudos sin constituir en Deuda consolidada o diferida del 3 por 100, conforme a la real orden de 5 de Junio de 1867. Justificada la última entrega, y no resultando cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

Además de la garantía que se establece en la condición anterior, el contratista se obliga a exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber, en legal forma, por medio de escritura pública que otorgará en el plazo que marca la condición 3.ª, siendo de su cuenta los gastos de otorgamiento y de dos copias, y además a lo que determina el real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impide que esta tenga efecto dentro del término que marca la condición 3.ª, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, y se procederá con arreglo al artículo 5.º del ya expresado real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El precio máximo admisible que se fija para esta subasta es el de un escudo 800 milésimas el franco con peso bruto de 41 kilogramos 500 gramos a 41'700 (90 a 100 libras castellanas próximamente), desde Sevilla a los diques de Londres que se determinen, quedando admitida como más beneficiosa al Estado la que resulte más baja de dicho tipo.

Las proposiciones han de presentarse acompañadas del documento de depósito que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos o sus sucursales de provincia la fianza previa de 10.000 escudos en metálico, acciones de carreteras, obligaciones del Estado por subvenciones a ferro-carreles, o 42.000 escudos sin constituir en Deuda consolidada o diferida del 3 por 100, conforme a la real orden de 5 de Junio de 1867. Este depósito será devuelto en el acto a los que no resulten rematantes, retenidos únicamente el de aquel cuya proposición quede admitida.

Acordada que sea la adjudicación definitiva del servicio, se devolverán los depósitos de aquellos cuyas proposiciones fueron aceptadas y queden sin admitir; y luego de constituida la fianza que estipula la condición 8.ª, y de otorgar la escritura que exige la 9.ª, se hará igual devolución de su depósito a aquel a quien resulte adjudicado el servicio.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Enero próximo, a las tres de la tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, que presidirá el acto; segundo Jefe de la dicha Dirección, Jefe de la Sección de Letrados o un delegado suyo y uno de los Notarios de Hacienda; y en Sevilla, Barcelona, Cádiz y Santander ante los Administradores económicos respectivos, con asistencia en el primero del Comisario e Interventor de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla y el Notario del ramo de Hacienda, y en los demás puntos asistiendo el Jefe de dicho ramo.

Las proposiciones tendrán lugar en el día y hora señalada en los puntos indicados hasta la una y media. Si a dicha hora no se hubiere presentado ninguna, se dará el acto por terminado. Numeradas por el Presidente las proposiciones presentadas, se procederá a su apertura y lectura, y se adjudicará el servicio de conducción al que hubiese firmado la más baja como más beneficiosa al Estado. La adjudicación será ínterna hasta que en virtud del resultado que ofrezcan las simultáneas tenga lugar la definitiva.

Si entre las proposiciones admitidas presentadas, por ser más ventajosas al Estado, hubiese dos o más iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos. En el caso de que los postores de que se trata renunciasen al derecho de licitación verbal, la Junta de subasta declarará admitida ínterinamente la proposición que resulte primera por el orden de prioridad entre las empatadas.

La adjudicación definitiva se hará en esta capital por el Director general del ramo, con vista de los expedientes de subastas a la proposición que resulte en precios más bajos como más beneficiosa al Estado. Si entre las proposiciones admitidas ínterinamente en esta capital, Sevilla, Barcelona, Cádiz y Santander hubiese dos o más iguales en precio, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se ejecutará en esta capital ante la misma Junta que autorizó la subasta. Hecha y comunicada la adjudicación definitiva, se procederá por el rematante al cumplimiento de las condiciones 8.ª y 9.ª en el término que marca la 3.ª. La escritura de obligación y fianza será aprobada por el Sr. Administrador económico de la provincia de Sevilla, por ser la Autoridad principalmente encargada de velar por el cumplimiento del contrato.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agotados los trámites gubernativos, a cuyo efecto el contratista renunciará sus fueros y privilegios particulares.

Forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 2 de Diciembre de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de... y Boletín oficial del mismo, se obliga a conducir desde los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla y a entregar en los diques de Londres que se designen, al coste de la carga, los 32 a 36.000 francos con que se expresan, con sujeción a las mismas, por el precio de... milésimas el franco lleno, con peso de 41'600 a 41'700 kilogramos (90 a 100 libras castellanas próximamente) desde dichos almacenes de Sevilla a los diques de Londres que se determinen (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del interesado.)

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente a subasta, bajo el mismo precio de 430 cuerdos que sirvió para la subasta anterior, el aprovechamiento de los pastos de invierno del cuartel del Hito; cuyo acto tendrá lugar en la Administración del Pardo el día 22 del corriente, a las once de su mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquella dependencia.

Madrid 9 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Diciembre.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their corresponding destinations for delayed mail.

IMPRESOS. Agustín Valdivielso, Pres-Dax. Antonio Fuder, Santiago. Antonio Farde, Esorial. Felipe Eceizaola, Málaga. Marcelino Saiz, Alicantud.

Madrid 40 de Diciembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 2.400 escudos anuales, se anuncia al público a tener de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley municipal vigente, a fin de que los aspirantes a dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 8 de Noviembre de 1869.—Por acuerdo de S. E., el Secretario habilitado, Pascual Gessa. B-154-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARENYS DE MAR.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por destitución del que la venia desempeñando, he determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotación consiste en 600 escudos anuales, cantidad que figura en el presupuesto del corriente año.

Las solicitudes se admitirán dentro de los 30 días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a las cuales han de acompañarse las aspirantes la partida bautismal y certificación del Alcalde primero de su domicilio, que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos; cuyos documentos, procediendo de otra provincia, habrán de presentarse legalizados en forma.

Arenys de Mar 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan Solá. A-109-2

BANCO DE ZARAGOZA.

Table showing financial status of Banco de Zaragoza as of 30 November 1869. Includes sections for ACTIVO (Current, Reserves, etc.) and PASIVO (Capital, Reserves, etc.).

Zaragoza 30 de Noviembre de 1869.—Por el Interventor, Bruno Fumal.—B.º.—El Director primer, J. Bruil. X-907

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado por la Escribanía de mi cargo a solicitud del curador ad litem de los menores D. José María, Doña Ana María, D. Víctor y D. Alejandro Berra y Bell con el Sr. Conde de Torre-Muzquiz, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta para su venta las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la calle de las Aguas, compuesta de sótanos, planta baja, primer segundo y altillo, con 10 metros de anchura por fachada y 810 metros 24 centímetros, o sean 10.433 pies y tres décimos: retasada en 44.900 escudos, a rebajar cargas.

2.ª Otra finca en la calle de las Tabernillas, con vuelta a la de las Aguas, que tiene por la primera 22 metros 60 centímetros, y por la segunda 25 metros 90 centímetros, formando el área 4.880 pies y 10 centímetros: retasada en 8.500 escudos, a rebajar cargas, cuyos pormenores y detalles, tanto de esta como de la anterior, constan en el pliego de condiciones y extensión de los Arquitectos Sres. Lerena y Sanchez Pescador, que con los autos están de manifiesto en la Escribanía todos los días y horas útiles de trabajo; habiéndose señalado para su remate el día 19 del entrante mes de Enero, a la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1869.—V.º B.º.—Rio Gonzalez.—El Escribano, José Juan Clemente. X-987

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en los autos de liquidación de D. Cayetano Basurto que se siguen por ante mí, ha sido declarada en concurso voluntario dicha testamentería, mandándose llamar a todos los acreedores del finado para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Cádiz 3 de Diciembre de 1869.—José María Clavero. X-988

D. Gregorio Vileto de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial.º. Hago saber que por D. Pedro José de Silva, como Procurador y a nombre del Sr. Conde de Santa Coloma y de Cifuentes, Marqués de Valdehorno y Valdecarzana, se enabla demanda en este Juzgado solicitando con arreglo a la ley de 19 de Agosto de 1844 la declaración del derecho que le corresponde a la adjudicación como de libre disposición de los bienes que con esta dotada la capellanía su adscripción la Sanación Trinidad y Santa Catalina, ereta en el altar que está al lado de la Epístola en el parroquial de San Adriano de Lorenzana, fundada en 5 de Octubre de 1499 por Inés Gomez, viuda de García Masada, por correspondiente con patrono, dueño lavador y poseedor de ella y su sucesión, y usando el cual se sustanciará el expediente con los estrados del Juzgado sin más citación ni emplazamientos.

Dado en la ciudad de Mondoñedo a 4 de Diciembre de 1869.—Gregorio Vileto.—Por su mandado, Fernando Paz. V.º.—X-989

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que en la GACETA de Madrid con término de 30 días, contados desde la inserción de esta inserción, a todas las personas que se consideren con derecho a la capellanía y bienes de que queda hecho mérito para que deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término, que serán oídos y su justicia guardada; y pasado el cual se sustanciará el expediente con los estrados del Juzgado sin más citación ni emplazamientos.

Dado en la ciudad de Mondoñedo a 4 de Diciembre de 1869.—Gregorio Vileto.—Por su mandado, Fernando Paz. V.º.—X-989

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente segundo edicto y término de 20 días, a contar desde el día en que el mismo apareció inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a heredar los bienes dejados por D. Bartolomé Albr y Jimenez, Escribano de Guerra que fué de la Audiencia de este territorio y vecino de esta ciudad, que falleció en el día 11 de Julio de 1869, a fin de que dentro del expresado término que se fija por último comparezcan en este Juzgado a defender el derecho que se les atribuya, y se dará la tramitación que correspondiera a las diligencias incoadas con tal motivo; advirtiéndose que se han presentado hasta el día como herederos del referido finado sus hermanos Carlos Doña Rosa, D. Angel y D. Nicolás Albr y Jimenez, cuyo parentesco han justificado por medio de las debidas partidas sacramentales.

Dado en Albacete a 6 de Diciembre de 1869.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, José Serna y Olivares. X-986

En virtud de providencia del Sr. D. Julián María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infanzón, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Una finca de labor al sitio llamado Huerta del Obispo, término de Chambrín de la Rosa, de caber cuatro fanegas seis celemines y 29 estadales, equivalente a una hectárea, 55 áreas y 61 centímetros, de secano y tercera clase; tasada en 310 escudos y 900 milésimas.

Otra finca de labor en el mismo sitio y término, de caber dos fanegas, tres celemines y dos estadales, equivalentes a 77 áreas y 35 centímetros, de secano y tercera clase; tasada en 353 escudos y 300 milésimas.

Y para su remate se ha señalado el día 7 de Enero próximo de 1870, a las dos de la tarde, ante este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de bajar cargos.

Madrid 7 de Diciembre de 1869.—El Escribano, Roman Gil. X-994

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado por el Sr. Conde de Torre-Muzquiz, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta para su venta las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la calle de las Aguas, compuesta de sótanos, planta baja, primer segundo y altillo, con 10 metros de anchura por fachada y 810 metros 24 centímetros, o sean 10.433 pies y tres décimos: retasada en 44.900 escudos, a rebajar cargas.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1869. PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO. Abierta la sesión a las dos y media, y leída el acta anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

El Sr. Calderon y Herce pidió que constase su voto conforme con el de la minoría en la votación definitiva de ayer sobre el proyecto de ley de cesion de los terrenos que ocupaba la Ciudadela al Ayuntamiento de Barcelona.

El Sr. Garcia Lopez presentó una exposición que el Sr. Marqués de Ayerbe dirige a las Cortes en solicitud de que se le permita en posesión de una parte de los terrenos que ocupó la Ciudadela, y que hoy se han cedido al Ayuntamiento de Barcelona; y al mismo tiempo que se le resarzan los perjuicios que se le han irrogado en el tiempo que de ellos ha estado desposeído. Se acordó pasara a la comisión de peticiones.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Conde de Irazno no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo. Asimismo lo quedaron de una comunicación del señor Ministro de Fomento, en que manifestaba haber sido desahuciada la instancia de D. Gregorio Ortiz y Briones, Bebel del Instituto de Zaragoza.

Las Cortes concedieron licencia para ausentarse a los Sres. Gonzalez del Palacio y Eraso. Se leyó la lista de las circunscripciones en que, según la ley de 9 del corriente, debe procederse a cubrir las vacantes de Diputados, y son las siguientes:

- Item de Cáceres.—Elige 4.—Vacante, 1.—Por fallecimiento del Sr. Hernandez (D. Vicente).
Item de Cádiz.—Elige 4.—Vacante, 1.—Por incapacidad del Sr. Salvaterra.
Item de Barcelona.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por renuncia del Sr. Merel.
Item de Huesca.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por renuncia del Sr. Moncasi.
Item de Jaen.—Elige 4.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Serrano Dominguez por Madrid.
Item de Logroño.—Elige 4.—Vacante, 2.—Por renuncia del Sr. Otótaga (D. Salustiano) y fallecimiento del Sr. Dulce.
Item de Lugo.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Mendez Vigo por Valladolid.
Item de Santander.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Posada Herrera por Lorca.
Item de Valencia.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por fallecimiento del Sr. Cervera y Monge.
Item de Jativa (Valencia).—Elige 6.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Rios Rosas por Honda.
Item de Liria (Valencia).—Elige 4.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Rivero (D. Nicolás) por Madrid.
Item de Bilbao (Vizcaya).—Elige 4.—Vacante, 1.—Por fallecimiento del Sr. Arrieta Masera.
Item tercera Magaynez (Puerto-Rico).—Elige 4.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Escorialza por Arecibo.
Item de Plasencia (Áceres).—Elige 3.—Vacante, 1.—Por renuncia de D. Francisco de Paula Montemar.

ORDEN DEL DIA. Casos de reelección. Sin debate alguno fueron aprobados los en que se declaraba comparendo en un art. 89 de la Constitución por haber aceptado empleo en propiedad y con sueldo a los Sres. Milanes del Bosch, Herreros de Tejada y Alvarez Acevedo.

Se leyó el proyecto siguiente. Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nación en el año económico de 1870, se fija en 80.000 hombres.

Abierto el debate sobre este proyecto, dijo El Sr. FIGUEROA: No voy a hablar en contra del dictamen, sino únicamente a pedir una aclaración. La Asamblea recordará que hace ya mucho tiempo la comisión encargada de examinar la proposición de ley en que se proponía la abolición de las quintas y las matrículas de mar presentó un dictamen, el cual quedó sobre la mesa, del mismo modo que el relativo al desestanco de la sal y del tabaco, sin que ni uno ni otro se hayan discutido todavía.

El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva. El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1869. PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO. Abierta la sesión a las dos y media, y leída el acta anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

El Sr. Calderon y Herce pidió que constase su voto conforme con el de la minoría en la votación definitiva de ayer sobre el proyecto de ley de cesion de los terrenos que ocupaba la Ciudadela al Ayuntamiento de Barcelona.

El Sr. Garcia Lopez presentó una exposición que el Sr. Marqués de Ayerbe dirige a las Cortes en solicitud de que se le permita en posesión de una parte de los terrenos que ocupó la Ciudadela, y que hoy se han cedido al Ayuntamiento de Barcelona; y al mismo tiempo que se le resarzan los perjuicios que se le han irrogado en el tiempo que de ellos ha estado desposeído. Se acordó pasara a la comisión de peticiones.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Conde de Irazno no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo. Asimismo lo quedaron de una comunicación del señor Ministro de Fomento, en que manifestaba haber sido desahuciada la instancia de D. Gregorio Ortiz y Briones, Bebel del Instituto de Zaragoza.

Las Cortes concedieron licencia para ausentarse a los Sres. Gonzalez del Palacio y Eraso. Se leyó la lista de las circunscripciones en que, según la ley de 9 del corriente, debe procederse a cubrir las vacantes de Diputados, y son las siguientes:

- Item de Cáceres.—Elige 4.—Vacante, 1.—Por fallecimiento del Sr. Hernandez (D. Vicente).
Item de Cádiz.—Elige 4.—Vacante, 1.—Por incapacidad del Sr. Salvaterra.
Item de Barcelona.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por renuncia del Sr. Merel.
Item de Huesca.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por renuncia del Sr. Moncasi.
Item de Jaen.—Elige 4.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Serrano Dominguez por Madrid.
Item de Logroño.—Elige 4.—Vacante, 2.—Por renuncia del Sr. Otótaga (D. Salustiano) y fallecimiento del Sr. Dulce.
Item de Lugo.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Mendez Vigo por Valladolid.
Item de Santander.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Posada Herrera por Lorca.
Item de Valencia.—Elige 6.—Vacante, 1.—Por fallecimiento del Sr. Cervera y Monge.
Item de Jativa (Valencia).—Elige 6.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Rios Rosas por Honda.
Item de Liria (Valencia).—Elige 4.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Rivero (D. Nicolás) por Madrid.
Item de Bilbao (Vizcaya).—Elige 4.—Vacante, 1.—Por fallecimiento del Sr. Arrieta Masera.
Item tercera Magaynez (Puerto-Rico).—Elige 4.—Vacante, 1.—Por opción del Sr. Escorialza por Arecibo.
Item de Plasencia (Áceres).—Elige 3.—Vacante, 1.—Por renuncia de D. Francisco de Paula Montemar.

ORDEN DEL DIA. Casos de reelección. Sin debate alguno fueron aprobados los en que se declaraba comparendo en un art. 89 de la Constitución por haber aceptado empleo en propiedad y con sueldo a los Sres. Milanes del Bosch, Herreros de Tejada y Alvarez Acevedo.

Se leyó el proyecto siguiente. Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nación en el año económico de 1870, se fija en 80.000 hombres.

Abierto el debate sobre este proyecto, dijo El Sr. FIGUEROA: No voy a hablar en contra del dictamen, sino únicamente a pedir una aclaración. La Asamblea recordará que hace ya mucho tiempo la comisión encargada de examinar la proposición de ley en que se proponía la abolición de las quintas y las matrículas de mar presentó un dictamen, el cual quedó sobre la mesa, del mismo modo que el relativo al desestanco de la sal y del tabaco, sin que ni uno ni otro se hayan discutido todavía.

El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva. El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No puedo menos de oponerme al proyecto que se discute, porque creo innecesaria la fuerza que se fija para el ejército permanente. El Sr. FIGUEROA: Doy las gracias al señor individuo de la comisión por la explicación que ha dado, aunque para mí bastaba la del Sr. Presidente, que es decisiva.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1869. PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO. Abierta la sesión a las dos y media, y leída el acta anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

